



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

Yo, Rubén Darío Cedeño Ureña, Secretario General del Tribunal Superior Electoral, CERTIFICO Y DOY FE: Que en los archivos a nuestro cargo existe un expediente marcado con el núm. TSE-01-0217-2023, que contiene el dispositivo de la sentencia núm. TSE/0005/2024, del día tres (03) de enero de dos mil veinticuatro (2024), cuyo dispositivo reproducido textualmente dice:

“EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

El Tribunal Superior Electoral, en ejercicio de las atribuciones que le confieren la Constitución y las leyes de la República, con motivo del *recurso de impugnación* contra la Resolución sin número de fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) dictada por la Junta Electoral del municipio de San Fernando, Montecristi, interpuesto por el ciudadano Ángel Rodríguez Ventura, en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), contra la Junta Electoral de Montecristi, Junta Central Electoral (JCE), el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y Héctor Bolívar Carrasco Santana, expide la parte dispositiva de la Sentencia núm. TSE/0005/2024, correspondiente al expediente núm. TSE-01-0217-2023, adoptada en Cámara de Consejo, con el voto unánime de los jueces que suscriben,

DECIDE

PRIMERO: OTORGA al caso la calificación jurídica correcta en atención a los argumentos y conclusiones vertidas en la instancia de apoderamiento y, en consecuencia, conoce del mismo como un recurso de apelación contra resoluciones de propuestas de candidaturas.

SEGUNDO: ADMITE en cuanto a la forma el recurso de apelación incoado por el ciudadano Ángel Rodríguez Ventura contra la Resolución sin número dictada por la Junta Electoral de Montecristi en fecha seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), interpuesta en fecha once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) ante la Secretaría General de este Tribunal, por haber sido incoado de conformidad con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias aplicables.

TERCERO: ACOGE en cuanto al fondo el recurso de apelación y, en consecuencia, REVOCA la resolución recurrida, única y exclusivamente en lo que respecta a la propuesta de candidaturas a regidores titulares y suplentes presentada por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados ante la Junta Electoral de Montecristi, de cara a las elecciones de alcaldías, regidurías, direcciones municipales y vocalías del dieciocho (18) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), en virtud de que el recurrente Ángel Rodríguez Ventura resultó proclamado en el puesto número 5 de regidor titular, según consta en la Resolución núm. 071, sobre proclamación de ganadores en las elecciones primarias celebradas por el Partido Revolucionario Moderno (PRM), sin embargo, fue propuesto en el renglón de regidores suplentes.

CUARTO: ORDENA de oficio, por efecto de la decisión arribada, que la Junta Electoral de Montecristi inscriba en la propuesta de candidaturas a Regidores titulares y



REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL

sus Suplentes por dicho municipio por el Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados, a las personas ganadoras de las primarias y proclamadas por la Junta Central Electoral (JCE), y para cumplir con la proporción de género al tenor de lo previsto en los artículos 53 y 56, de la Ley núm. 33-18, de Partidos, Agrupaciones y Movimientos Políticos; 142 de la Ley 20-23, Orgánica de Régimen Electoral, y la Resolución núm. 12-2023 dictada por la Junta Central Electoral (JCE), sean realizadas las sustituciones de lugar tomando en consideración a las mujeres más votadas y no proclamadas mediante la Resolución 071, emitida por la Junta Central Electoral (JCE), con excepción de la señora María Josefina Báez Toribio, quien fue propuesta como Vicealcaldesa, y debidamente reemplazada por la siguiente mujer más votada señora Karen Ninoska Castellano Gómez, quedando la boleta conformada por las siguientes personas:

Regidor 1	Nelson Rafael Santos	Suplente 1	Ruddy Enmanuel Garcia Díaz
Regidor 2	Dayan Mishael Méndez Cabreja	Suplente 2	Manuel de Jesús Pérez Gómez
Regidor 3	Cornelio González Reyes	Suplente 3	Praxedes González Salcedo
Regidor 4	Karen Ninoska Castellanos Gómez	Suplente 4	Carolina Mercedes Ramírez Veras
Regidor 5	Ángelo Rodríguez Ventura	Suplente 5	Andy Manuel Peralta Castellano
Reserva	Libre disposición (mujer)	Suplente 6	Rosa Nelly Almonte
Reserva	Libre disposición (mujer)	Suplente 7	Yessy Almonte C.

QUINTO: DISPONE que las dos plazas restantes de regidores(as) titulares que el Partido Revolucionario Moderno (PRM) se reservó sean ocupadas por mujeres, candidaturas que deberán ser aportadas por dicho partido o por los partidos aliados beneficiarios de dichas plazas, de haber intervenido pactos en este sentido, para cumplir así con la proporción de género que exige la legislación vigente.

SEXTO: DISPONE que la propuesta de candidaturas a suplentes de regidores sea nuevamente depositada, por las modificaciones producidas por la decisión arribada en el ordinal cuarto y los soportes documentales de los ciudadanos a proponer.

SÉPTIMO: OTORGA al Partido Revolucionario Moderno (PRM) y aliados un plazo de setenta y dos (72) horas a partir de la notificación de esta decisión para completar su propuesta de candidaturas, específicamente al nivel de regidor y suplentes de regidor, ante la Junta Electoral de Montecristi, conjuntamente con la documentación de rigor, y, a tal efecto, ORDENA que la Junta Electoral de Montecristi reciba e inscriba la candidatura señalada en el ordinal cuarto de esta decisión en el lugar correspondiente.



**REPÚBLICA DOMINICANA
TRIBUNAL SUPERIOR ELECTORAL**

OCTAVO: DISPONE la ejecución provisional de la presente decisión no obstante cualquier recurso que contra la misma se interponga, en virtud de lo previsto en el artículo 3 de la Ley núm. 29-11, Orgánica de este Tribunal.

NOVENO: DECLARA las costas de oficio.

DÉCIMO: ORDENA que la presente Sentencia sea notificada a las partes, vía Secretaría, y publicada en el portal institucional del Tribunal Superior Electoral, para los fines correspondientes.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de República Dominicana, a los tres (03) día del mes de enero del año dos mil veinticuatro (2024); años 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.”

Firmada por los magistrados Ygnacio Pascual Camacho Hidalgo, juez presidente; Rosa Pérez de García, Pedro Pablo Yermenos Forastieri, Fernando Fernández Cruz y Hermenegilda del Rosario Fondeur Ramírez, jueces titulares; y por Rubén Darío Cedeño Ureña, secretario general.

La presente copia es reproducción fiel y conforme a su original que reposa en los archivos a nuestro cargo, debidamente firmada por los magistrados jueces del Tribunal Superior Electoral que anteceden, el día, mes y año anteriormente expresados, el cual consta de tres (3) páginas, dos (2) escritas por ambos lados y la última de un solo lado.

La misma se expide, sella, firma y se extiende en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, hoy día cuatro (04) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), año 180° de la Independencia y 161° de la Restauración.

Rubén Darío Cedeño Ureña
Secretario General

RDCU/ajsc